República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 907
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00142-00
VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda **VERBAL SUMARIA -RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-** que instaura la señora **GLADYS QUINTERO GÁLVEZ,** mediante apoderada judicial, en contra de los señores **ADELMO CAICEDO MENDOZA** y **DORIS PAYÁN SUÁREZ,** fue presentada en debida forma y cumple con los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del CGP, se procederá a su admisión para hacer los pronunciamientos propios de este tipo de procesos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del CGP, considerando que es de mínima cuantía.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por la señora **GLADYS QUINTERO GÁLVEZ,** mediante apoderada judicial, en contra de los señores **ADELMO CAICEDO MENDOZA** y **DORIS PAYÁN SUÁREZ.**

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso Verbal Sumario, tal como lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el termino de diez (10) días mediante notificación personal de esta providencia que deberá practicarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 291 y siguientes de Código General del Proceso. Advertir al demandado que no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo

anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso las correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **ALBA NELLY PARRA LOTERO** -T.P. No. 136.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la señora **GLADYS QUINTERO GÁLVEZ** en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVS.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy **19 de mayo de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO No 080.**

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e7aaca44d2106cb1055a2f6644da62f22b199c4f440d9fba7872842053155f**

Documento generado en 18/05/2021 09:55:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica